



San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 88001-4003-001-2020-00154-00
REFERENCIA: Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE: Wilson Gómez Ávila
DEMANDADOS: Jonathan Villegas
SENTENCIA No. 036-21 (Adiciona la sentencia No. 010-21)

1. OBJETO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de adición de la sentencia No. 10-21 del doce (12) de febrero de 2021, impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante.

2. LO PEDIDO

El peticionario solicita que se adicione la sentencia de instancia, a fin de emitir pronunciamiento sobre la condena al pago de los cánones de arrendamiento causados en el curso de la *litis*, solicitada en la demanda.

3. CONSIDERACIONES

La figura de la adición prevista en el artículo 287 del C. G. del P., es una herramienta puesta por el Legislador en manos de los extremos de la *litis* para precaver las eventuales omisiones de pronunciamiento sobre cuestiones oportunamente alegadas y debatidas en el proceso.

Discurrido lo anterior, es preciso advertir que, por expreso mandato del artículo 283 del C. G. del P, “la condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados”; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 284 *ibídem*, que reza “cuando entre la fecha de la sentencia definitiva y la entrega de los bienes, se hayan causado frutos o perjuicios reconocidos en la sentencia, su liquidación se hará por incidente...” (Subrayas ajenas al original)

Luego de revisar el informativo se observa que el demandante, en la pretensión cuarta del libelo genitor solicitó “Que se condene al señor JHONATAN VILLEGAS, al pago de las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento causados doce (12), hasta la fecha, lo cual suma un valor de SEIS MILLONES DE MESOS (6.000.000), así como las sumas de dinero que se llegaren a causar hacia el futuro, mientras permanezca en el inmueble”. (Énfasis del Despacho).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda que dio inicio al presente litigio fue presentada el 5 de noviembre de 2020, y que la sentencia que ordenó la restitución del bien material del proceso fue proferida el doce (12) de febrero de 2021, el Despacho, condenará al demandado al pago de los cánones de arrendamiento causados en los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021, por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)¹, y por el valor de los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la entrega del bien inmueble.

¹ Teniendo en cuenta que el pago de canon de arrendamiento asciende a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000), pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes.



En este orden de ideas, sin hacer más disquisiciones, teniendo en cuenta que en la sentencia proferida en éste asunto el Despacho efectivamente omitió pronunciarse sobre un aspecto que fue puesto a su consideración, y por tanto debía ser resuelto, con fundamento en lo rituado en el artículo 287 del C. G. del P., se adicionará la sentencia calendada diez (10) de febrero de 2021, a fin de condenar al demandado al pago de los cánones de arrendamiento causados en el curso del presente litigio, y aquellos que en lo sucesivo se causen hasta la entrega del bien inmueble que ocupa el demandado en calidad de arrendatario. En consecuencia con lo anterior, se adicionará el monto de las agencias en derecho, teniendo en cuenta que la tarifa fijada corresponde al 10% del valor de las pretensiones reconocidas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO.- ADICIÓNENSE la sentencia calendada diez (10) de febrero de 2021, en el sentido de condenar al demandado, señor JHONATAN VILLEGAS al pago adicional de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de los cánones de arrendamiento causados en el curso del presente litigio, esto es, durante los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021, para un total de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), así como por el valor de los cánones de arrendamiento que se causen desde la orden de restitución y hasta cuando se haga la entrega del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento. En consecuencia,

SEGUNDO.- ADICIÓNENSE el monto de las agencias en derecho en valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), para un total de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), correspondientes al valor de las pretensiones determinadas reconocidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3db067f1fe626d0642abb39ffdde19fd6d9e0fed5e78366cd7b45e7654568798



Documento generado en 23/04/2021 02:03:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**